

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, septiembre 29 de 2020. a despacho del señor Juez, el presente proceso Exoneración de alimentos. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 719
Radicación No. 2020-00173-00

Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor ORLAY DE JESUS GARCIA BEDOYA, por medio de apoderado judicial, demanda de PETICION DE HERENCIA de la causante ESTHER JULIA BEDOYA DE GARCIA, en contra del señor OMAR ANTONIO GARCIA BEDOYA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a) Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (Decreto 806 del 2020 art. 6 inciso 4).
 - b) Debe indicar el canal digital donde recibirá notificaciones tanto el apoderado, la parte demandante, demandado, los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decreto 806 de 2020, art. 6, conc., CGP art. 82-10).
 - c) No se acredita con la demanda la documentación pertinente que evidencie el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido legalmente para esta clase de procesos (Ley 640 de 2001, arts. 35 y 40).
3. Por lo anterior se dispondrá la inadmisión de la demanda conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca;

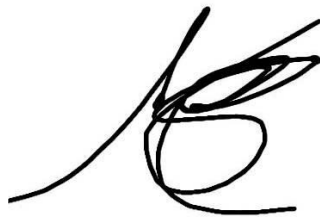
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor **EDUARDO PIMIENTO** conforme al memorial poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

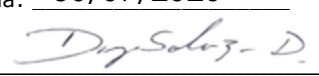


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/09/2020



El Secretario